

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Ref. Jurisdicción Voluntaria (cancelación RCN de M.S.M.M.) de Abdonias Mendoza Mendoza. Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00089 00.

Encontrándose la demanda de la referencia, para resolver sobre su admisión, observa éste funcionario que no es posible acceder a ello, por las siguientes razones:

1.- Al inicio de la demanda no se indica la identificación del interesado Abdonias Mendoza Mendoza. Tal dato, es exigido por el artículo 82 del Código General del Proceso, en su numeral 2, para que la demanda sea apta en su forma.

2.- En el hecho tercero de la demanda, no se indica el nombre y lugar del centro hospitalario donde se le presto la atención de urgencias que requirió la menor ahí mencionada y en que consistió dicha atención. Todo con el fin no solo de cumplir con los requisitos exigidos por el Núm. 5 del Art. 82 del C.G.P., sobre que los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, deben de estar debidamente determinados, clasificados y enumerados.

3.- En el capítulo de notificaciones de la demanda, no se menciona el lugar y dirección física del demandante, como su correo electrónico. Estos datos son exigidos por la norma antes citada, en su numeral 10, para que la demanda sea apta en su forma.

Lo anterior, son motivos suficientes para inadmitirse la demanda, al tenor de lo consagrado en el Núm. 1 del Art. 90 del C.G.P., en armonía con la ley antes citada, lo que así se dispondrá, concediéndose el término legal para su subsanación, so pena de ser rechazada.

Así las cosas, el juzgado:

RESUELVE:

Primero.- Inadmitir la demanda citada en virtud a los motivos aquí esgrimidos.

Segundo.- Conceder el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación que se haga de éste auto para que se subsane la demanda en cuanto al defecto advertido, so pena de ser RECHAZADA.

Tercero.- Reconocer al Dr. Benjamín Cárdenas Cruz, como apoderado judicial del señor arriba mencionado, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO
No. 97, hoy 13-06-23 (C.G.P. art. 295).

רנחמל (אנחה) סממל סוסוילעס פון די פאמיליע פאדער

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario